



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 22 de noviembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2020-00016-00

El apoderado de la parte demandante, solicita que se decrete la suspensión del proceso hasta que se resuelva el trámite que se está adelantando ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, entidad que manifestó que allí cursa un proceso de solicitud de restitución de tierras, la cual se encuentra en “ESTUDIO FORMAL”.

La petición de suspensión del proceso, no será acogida por este despacho, pues no se subsume en ninguna de las dos causales que establece el artículo 161 de la ley 1564 de 2.012, debido a que el trámite de solicitud de restitución del que se habló en primer párrafo de esta providencia, se trata de un procedimiento administrativo y no de uno judicial, por lo tanto no es dable acceder a la suspensión deprecada por el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se tiene que la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras está fechada 10 de noviembre de 2.020 y fue remitida a este despacho el 18 de noviembre de 2.020, por tanto y para imprimir el impulso que a este diligenciamiento corresponda, se ordena oficiar de nuevo a esta entidad para que informe si el proceso que se adelanta en su dependencia aún se encuentra en etapa de “ ESTUDIO FORMAL” o se ha dado inicio al proceso judicial de restitución de tierras , en este último caso se le solicita informar a que Juzgado correspondió su conocimiento, o si por el contrario no se dio inicio a la causa judicial archivándose la actuación o se ha emitido decisión equivalente, de ser así informar sobre la naturaleza de la determinación.

Por último se solicita enviar copia de la providencia que haya dispuesto bien sea dar inicio al trámite judicial de restitución de tierras, la de archivo, o la que al respecto se haya emitido. *Cúmplase por secretaria.*



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 23 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.